



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1137

Bogotá, D. C., viernes, 9 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE
2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia- Ley Doctora. Catalina.

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia- Ley Doctora. Catalina.

Cordialmente,

ALVARO LEÓNEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.
Partido Liberal

Hector D. Chaparro
Representante Boyacá
Liberal

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia- Ley Doctora. Catalina.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales de los residentes médicos en Colombia, prevenir el maltrato y el acoso en el ámbito de la práctica formativa, establecer canales efectivos de denuncia y seguimiento para casos de acoso, e implementar un programa integral de salud mental para los residentes, garantizando así un ambiente de formación seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo profesional y personal de los médicos en formación.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 3° de la Ley 1917 de 2018 de la siguiente manera:

Artículo 3°. Sistema Nacional de Residencias Médicas.

(…).

Este sistema incluye la implementación de condiciones laborales adecuadas, la prevención del maltrato y acoso, la existencia de canales efectivos de denuncia y seguimiento, y un programa integral de salud mental para los residentes médicos, garantizando así un entorno formativo seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo profesional y personal.

(…).”

Artículo 3°. Adiciónese un inciso al artículo 4° de la Ley 1917 de 2018 de la siguiente manera:

“Artículo 4°. Residente.

(...).

Los residentes tendrán derecho a condiciones adecuadas, incluyendo una jornada máxima y mecanismos de control para su cumplimiento, medidas de prevención del maltrato y acoso en el ámbito de la práctica formativa, acceso a canales efectivos de denuncia y seguimiento para casos de acoso, y un programa integral de salud mental que garantice su bienestar emocional y psicológico durante su formación.

(...).”

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1917 de 2018 de la siguiente manera:

“Artículo 5°. Contrato Especial para la Práctica Formativa de Residentes. <Artículo modificado por el artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 5° de la Ley 2315 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos especialistas en programas médico quirúrgicos y odontólogos en especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

El contrato especial para la práctica formativa de residente contemplará las siguientes condiciones mínimas:

- 5.1. Apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 5.2. Garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo, así como de las condiciones óptimas de bienestar, seguridad y salud mental, garantizando así el respeto y la dignidad en el ámbito de la práctica formativa.
- 5.3. Afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 5.4. La dedicación total del residente en los prestadores de servicios de salud no deberá en ningún caso superar las 12 horas por turno y las 60 horas por semana, incluyendo todas las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas.

5.5. Derecho a vacaciones por el período que la institución de educación superior contemple para el programa, sin que exceda de quince (15) días hábiles por año académico; sin perjuicio de los casos especiales establecidos en la normativa vigente. Durante este periodo de descanso el residente recibirá el apoyo de sostenimiento educativo correspondiente.

5.6. Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que el prestador de servicios de salud tenga contemplados, sin exceder los límites máximos de la dedicación total del residente en los prestadores de servicios de salud establecidos en la presente ley.

5.6. La institución de educación superior definirá el escenario base del programa, entendido este como aquel prestador de servicios de salud en el que el residente realiza la mayor parte de las rotaciones definidas en el programa académico.

5.7. Se desarrollará bajo la responsabilidad del convenio docente asistencial entre la institución de educación superior y el prestador del servicio de salud.

Parágrafo 1°. Solo de manera excepcional, en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, que se encuentren debidamente justificados, se podrá exceder transitoriamente la dedicación del residente establecida en el numeral 5.4.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá establecer incentivos económicos u otros especiales y diferenciales a los residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país.

Artículo 5°. Prevención del Maltrato y Acoso en Residentes: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, en coordinación con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Instituciones de Educación Superior deberán adoptar políticas y protocolos claros para prevenir el maltrato y el acoso en el ámbito de la práctica formativa. Estas políticas deberán incluir medidas de sensibilización y formación continua para el personal y los residentes, con el objetivo de promover un ambiente de respeto y apoyo mutuo.

Se deberán establecer canales confidenciales, accesibles y seguros para la denuncia de casos de maltrato y acoso. Estos canales estarán disponibles tanto para residentes como para cualquier persona que tenga conocimiento de situaciones de maltrato o acoso dentro de las instituciones involucradas. Las denuncias podrán realizarse de manera anónima si así se desea.

Se deberán establecer procedimientos claros y transparentes para la investigación de las denuncias recibidas. Estos procedimientos deberán

garantizar la protección de los denunciantes y la confidencialidad de la información proporcionada. Las investigaciones deberán realizarse de manera imparcial y con celeridad, y se establecerán medidas de seguimiento para asegurar que se tomen acciones correctivas y sancionadoras adecuadas en caso de confirmarse las infracciones.

Se implementarán medidas de protección para los denunciantes y testigos que puedan ser afectados por las acciones relacionadas con las denuncias. Estas medidas incluirán mecanismos para evitar represalias y garantizar un entorno seguro para todos los involucrados en el proceso de denuncia.

Parágrafo: Facultase al Gobierno nacional para que en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley defina un marco legal para aplicar sanciones severas a aquellos que se encuentren responsables de maltrato o acoso en el marco del contrato especial de práctica formativa del residente, así como para quienes no cumplan con los protocolos de prevención y denuncia establecidos. Estas sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de las infracciones y podrán incluir medidas disciplinarias, administrativas y legales.

Artículo 6°. Programa Integral de Salud Mental para residentes. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñarán y pondrán en funcionamiento un Programa Integral de Salud Mental para los residentes médicos y odontólogos en especialización médico quirúrgica, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Este programa deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

Acceso a Servicios de Salud Mental: Garantizar el acceso gratuito a servicios de apoyo psicológico y psiquiátrico para todos los residentes, incluyendo consultas, terapias y, de ser necesario, medicación.

Programas de Prevención: Implementar programas de prevención del estrés y agotamiento profesional, que incluya talleres, seminarios y actividades orientadas a la promoción de la salud mental y el bienestar.

Seguimiento y Monitoreo: Establecer un sistema de seguimiento y monitoreo continuo de la salud mental de los residentes, con evaluaciones periódicas y mecanismos de intervención temprana.

Apoyo en Casos de Crisis: Proveer recursos y apoyo inmediato para los residentes que se encuentren en situaciones de crisis o necesiten atención urgente.


Sensibilización y Capacitación: Desarrollar programas de sensibilización y capacitación para los residentes, docentes de las Instituciones de Educación Superior y el personal de las instituciones prestadoras de servicios de salud sobre la importancia de la salud mental y cómo apoyar a estudiantes en formación en esta necesidad.


Confidencialidad y Protección: Asegurar la confidencialidad y protección de la información personal de los residentes que accedan al programa, garantizando que no habrá repercusiones negativas en su formación profesional por utilizar estos servicios.

Artículo 7°. Informe Anual. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo deberán presentar un informe anual conjunto al Congreso de la República sobre la aplicación de la ley, incluyendo cifras sobre casos de maltrato y acoso, el funcionamiento de los canales de denuncia, y el impacto del Programa Integral de Salud Mental para residentes. Este informe, que debe entregarse antes del 30 de junio de cada año y estará disponible públicamente, permitirá al Congreso evaluar la implementación de la ley, tomar medidas correctivas y adoptar nuevas políticas si es necesario.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.
Partido Liberal.


Héctor D. Chaparro
Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos del proyecto de ley estará conformada por seis (6) apartes:

1. **Objeto del Proyecto de Ley.**
2. **Antecedentes y justificación del Proyecto de Ley.**
3. **Fundamentos Constitucionales y Legales del Proyecto de Ley.**
4. **Impacto Fiscal**
5. **Competencias del Congreso.**
 - 5.1. **Constitucional**
 - 5.2. **Legal**
6. **Conflicto de Intereses.**
 1. **Objeto del Proyecto de Ley**

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales de los residentes médicos en Colombia, prevenir el maltrato y el acoso en el ámbito de la práctica formativa, establecer canales efectivos de denuncia y seguimiento para casos de acoso, e implementar un programa integral de salud mental para los residentes, garantizando así un ambiente de formación seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo profesional y personal de los médicos en formación.

2. **Antecedentes y justificación del Proyecto de Ley.**

La residencia médica constituye una etapa esencial en la formación de profesionales de la

salud, caracterizándose por su intensidad, largas jornadas y alto nivel de exigencia. Los médicos residentes, además de enfrentar la presión académica y asistencial, a menudo deben lidiar con la falta de condiciones laborales adecuadas, remuneración insuficiente y falta de apoyo emocional y psicológico. Estas condiciones pueden tener un impacto significativo en la salud mental y bienestar de los residentes.

Uno de los casos conocidos más recientes que hacen evidente la crisis que enfrentan los médicos residentes en Colombia es el de Catalina Gutiérrez Zuluaga, una joven residente de la Universidad Javeriana quien lamentablemente se suicidó, dejando una carta en la que denunció supuestos abusos y sobrecarga laboral en el desarrollo de su residencia. Su trágica muerte puso en evidencia la urgente necesidad de mejorar las condiciones laborales y de salud mental de los médicos residentes en el país.

The New England Journal of Medicine publicó en octubre de 2004 un artículo denominado “Effect of Reducing Interns Work Hours on Serious Medical Errors in Intensive Care Units” (Efecto de la reducción de las horas de trabajo de los pasantes en los errores médicos graves en las unidades de cuidados intensivos) en el que se condujo un estudio sobre el descanso de los internos y la seguridad de los pacientes, como parte del estudio sobre horas de trabajo, salud y seguridad de Harvard en las Unidades de Cuidados Intensivos y las Unidades de Cuidados Coronarios del Hospital Brigham and Women’s, un Hospital Académico de Boston.

Dicho artículo arrojó como conclusión que *“Los internos cometieron errores médicos sustancialmente más graves cuando trabajaban turnos frecuentes de 24 horas o más que cuando trabajaban turnos más cortos. Eliminar los turnos de trabajo prolongados y reducir el número de horas que trabajan los internos por semana puede reducir los errores médicos graves en la unidad de cuidados intensivos.”*¹ (traducción propia)

En el artículo “Jornadas laborales y sus repercusiones en médicos residentes en un hospital de segundo nivel”, Prieto-Miranda destaca la labor pionera de Landrigan, el investigador líder tras la reforma de las horas de trabajo en médicos residentes. Indica que Landrigan es responsable del único ensayo con distribución al azar sobre esta reforma, cuyos resultados son ahora la principal justificación para las nuevas restricciones en las horas de trabajo. En una encuesta realizada a médicos residentes, el 41% identificó la fatiga como la causa de su error médico más grave, y una gran parte de estos eventos

tuvo lugar durante su internado. Además, el 31% de los errores graves resultó en accidentes mortales, muchos de ellos para el mismo personal médico, al conducir bajo la influencia de la fatiga generada por los excesivos horarios laborales.²

Prieto-Miranda resalta a su vez que, Bocanegra³ Rivera en su artículo “Sobrecarga laboral en los profesionales de la salud y su relación con la seguridad del paciente”, observó que al trabajar más de 50 horas a la semana se incrementa el riesgo de cometer errores. También, que el mismo autor señala que en países de la Unión Europea se cuenta con una normatividad clara del tema buscando reducir la fatiga y el riesgo de errores médicos, promoviendo con ello un equilibrio adecuado entre el trabajo y el descanso para los residentes.

Añade Prieto-Miranda que, en Estados Unidos han reducido paulatinamente las horas de trabajo de los médicos residentes, con justificación en estudios como los realizados por Blum⁴ y Landrigan⁵. En estos estudios, los autores sugieren que una semana laboral ideal no debería exceder las 50 horas y que las guardias deberían tener una duración máxima de 11 horas, permitiendo al menos 5 horas de sueño. Esto, debido a que superar esta carga horaria afecta significativamente a los residentes, aumentando la probabilidad de errores, deteriorando la calidad de vida con alteraciones del estado de ánimo y depresión, y comprometiendo el juicio médico.

¹ Landrigan CP, Rothschild JM, Cronin JW, Kaushal R, et al. Effect of reducing interns’ work hours on serious medical errors in intensive care units. N Engl J Med 2004;351:1838-1848. (Texto original: Interns made substantially more serious medical errors when they worked frequent shifts of 24 hours or more than when they worked shorter shifts. Eliminating extended work shifts and reducing the number of hours interns work per week can reduce serious medical errors in the intensive care unit.)

² Prieto-Miranda SE, Jiménez-Bernardino CA, Cázares-Ramírez G, Vera-Haro MJ, Esparza-Pérez RI. Jornadas laborales y sus repercusiones en médicos residentes en un hospital de segundo nivel. Med Int Méx 2015;31:669-679. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2015/mim156e.pdf>

³ Bocanegra Rivera JC. Sobrecarga laboral en los profesionales de la salud y su relación con la seguridad del paciente. Revista Médico Legal. Volumen XVIII. Mayo de 2012 No1, 2012 6-13. Citado por: Prieto-Miranda SE, Jiménez-Bernardino CA, Cázares-Ramírez G, Vera-Haro MJ, Esparza-Pérez RI. Jornadas laborales y sus repercusiones en médicos residentes en un hospital de segundo nivel. Med Int Méx 2015;31:669-679. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2015/mim156e.pdf>

⁴ Blum AB, Raiszadeh F, Shea S, Mermin D, et al. US public opinion regarding proposed limits on resident physician work hours. BMC Med 2010;8:33 Citado por: Prieto-Miranda SE, Jiménez-Bernardino CA, Cázares-Ramírez G, Vera-Haro MJ, Esparza-Pérez RI. Jornadas laborales y sus repercusiones en médicos residentes en un hospital de segundo nivel. Med Int Méx 2015;31:669-679. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2015/mim156e.pdf>

⁵ Landrigan CP, Rothschild JM, Cronin JW, Kaushal R, et al. Effect of reducing interns’ work hours on serious medical errors in intensive care units. N Engl J Med 2004;351:1838-1848. Citado por: Prieto-Miranda SE, Jiménez-Bernardino CA, Cázares-Ramírez G, Vera-Haro MJ, Esparza-Pérez RI. Jornadas laborales y sus repercusiones en médicos residentes en un hospital de segundo nivel. Med Int Méx 2015;31:669-679. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2015/mim156e.pdf>

En abril de 2023, se publicó en la revista Health Policy un artículo denominado “Work like a Doc: A comparison of regulations on residents’ working hours in 14 high-income countries” (Trabaje como médico: una comparación de las regulaciones de las horas de trabajo de los residentes en 14 países de altos ingresos), el resultado de la comparación se resume en la siguiente continuación:

PAÍS	HORAS SEMANALES MÁXIMAS	HORAS MÁXIMAS POR TURNO
República Checa	40 horas/semana	16 horas
Inglaterra	48 horas/semana	13 horas
Estonia	40 horas/semana	24 horas
Finlandia	48 horas/semana	24 horas
Alemania	42 horas/semana	24 horas
Canadá	60-80 horas/semana	26 horas
Hungría	48 horas/semana	16 horas
Irlanda	48 horas/semana	24 horas
Israel	71.5 horas/semana	26 horas
Irlanda	48 horas / semana	24 horas
Latvia	40 horas/semana	24 horas
Holanda	48 horas/semana	24 horas
Eslovenia	48 horas/semana	16 horas
España	48 horas/semana	24 horas
Estados Unidos	80 horas/semana	28 horas

Fuente: Elaboración Propia, según cifras del artículo “A comparison of regulations on residents’ working hours in 14 high-income countries.”⁶

La conclusión a la que llegaron los autores del artículo es que “en los países analizados, los residentes aún trabajan largas horas. Los intentos de limitar la duración de los turnos o de las horas de trabajo semanales resultan en mejoras modestas en la calidad de vida de los residentes con efectos en la calidad de atención y la educación de los residentes”⁷. (Traducción propia)

En Colombia, la Ley 1917 de 2018 creó el Sistema Nacional de Residencias Médicas, y en el parágrafo 1°, del artículo quinto, señaló que:

“Parágrafo 1°. Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, la dedicación del residente en dichos prestadores no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana las cuales para

todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas”.

En los mismos términos, el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016 estableció:

“Artículo 2.7.1.1.16 Garantías de seguridad, protección y bienestar de los Estudiantes

c) Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.”

Sin embargo, pese a que Colombia tiene una regulación de 12 horas por turno y 66 horas semanales, la misma no se cumple. Los médicos residentes en Colombia, a menudo, trabajan más de 80 horas a la semana, con guardias que pueden extenderse hasta 36 horas continuas. Esta carga horaria extrema no solo afecta su rendimiento, la salud de los mismos pacientes y capacidad de aprendizaje, sino que también pone en riesgo su salud física y mental. La falta de un descanso adecuado y de periodos de recuperación contribuye significativamente al desarrollo de trastornos como el burnout, la depresión y la ansiedad.

A pesar de la alta presión y el estrés inherente a su labor, muchos programas de residencia médica carecen de servicios de apoyo psicológico. Los residentes llegan a sentirse sin recursos para manejar la carga emocional que implica la atención de pacientes graves y la toma de decisiones críticas, además de la presión propia de ser parte de un programa académico. La American Medical Association ha publicado un artículo denominado “How programs can address the 5 top resident physician stressors” (Cómo los programas pueden abordar los cinco principales factores estresantes de los médicos residentes), en el que se afirma que la falta de un sistema de apoyo adecuado agrava el riesgo de desarrollar problemas de salud mental, con un 42% de los residentes experimentando burnout y un 41% reportando estrés laboral significativo. Así mismo, que la falta de personal de apoyo y el exceso de tareas administrativas son algunos de los principales factores de estrés identificados. Estos problemas subrayan la necesidad de implementar sistemas de apoyo psicológico más robustos y accesibles para los residentes médicos.⁸

Esta situación evidencia la necesidad de no solo disminuir la intensidad semanal, sino también de establecer un marco normativo más robusto que impida que se sigan violentando estos toques máximos con el fin de mejorar las condiciones laborales de los residentes médicos en Colombia, así

⁶ Health Policy. A comparison of regulations on residents’ working hours in 14 high-income countries Recuperadora de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0168851023000568>

⁷ Rina Maoz Breuer a, Ruth Waitzberg a b, Adin Breuer c, Peter Cram d, Lucie Bryndova e, Gemma A. Williams f, Kaija Kasekamp g, Ilmo Keskimaki h, Liina-Kaisa Tynkkynen h u, Verena van Ginneken i, Eszter Kovács j, Sara Burke k, Domhnall McGlacken-Byrne l, Carol Norton m, Barbara Whiston m, Daiga Behmane n, Ieva Grike o, Ronald Batenburg p, Tit Albreht q, Rade Pribakovic r, Enrique Bernal-Delgado s, Francisco Estupiñan-Romero s, Ester Angulo-Pueyo s, Adam J. Rose at. Work like a Doc: A comparison of regulations on residents’ working hours in 14 high-income countries. En digital: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0168851023000568>

⁸ Información disponible en: <https://www.ama-assn.org/medical-medical-resident-wellness/how-program-can-address-5-top-resident-physician>

como prevenir el maltrato y el acoso en el ámbito de la práctica formativa, establecer canales efectivos de denuncia y seguimiento para casos de acoso, e implementar un programa integral de salud mental para los residentes, garantizando así un ambiente de formación seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo profesional y personal de los médicos en formación.

Es por lo anterior, que se propone de manera urgente y necesaria modificar la Ley 1917 de 2018 a efectos de establecer una reducción de los turnos a 12 horas y el máximo de horas semanales a 60, en las cuales deberán incluirse todas las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas, disposición esta que deberá ser incorporada como una de las condiciones mínima que regulen el contrato especial para la práctica formativa de los residentes en Colombia; Así como establecer de manera taxativa que “Solo de manera excepcional, en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, que se encuentren debidamente justificados, se podrá exceder transitoriamente la dedicación del residente establecida en el numeral 5.4.” con el fin de evitar la imposición de jornadas superiores a la máximas permitidas sin ningún tipo de justificación precedente.

Asimismo, es esencial incorporar condiciones óptimas de bienestar, seguridad y salud mental en los residentes en nuestro país. Por lo que es imperativo que estos especialistas en formación sean tratados con respeto y dignidad, en un ambiente libre de maltrato y acoso. Para ello, se propone con esta iniciativa la creación de un Programa Integral de Salud Mental, diseñado y puesto en funcionamiento por el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional. Este programa debe garantizar el acceso gratuito a servicios de apoyo psicológico y psiquiátrico, implementar programas de prevención del estrés y agotamiento profesional, establecer un sistema de seguimiento y monitoreo continuo de la salud mental de los residentes, proveer recursos y apoyo inmediato en casos de crisis, y desarrollar programas de sensibilización y capacitación sobre la importancia de la salud mental. Además, asegurando la confidencialidad y protección de la información personal de los residentes que accedan al programa, garantizando que no habrá repercusiones negativas en su formación profesional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha hecho pública la situación de acoso y maltrato a la que se ven sometidos algunos médicos en el desarrollo de su residencia, haciendo honor al popular adagio “la letra con sangre entra”. La situación es tan grave que, tras el suicidio de la doctora. Catalina Gutierrez Zuluaga, el rector de la Universidad Javeriana, Luis Fernando Múnera, en entrevista con El Tiempo, manifestó que ya se tienen identificados otros casos de maltrato y acoso por parte de los docentes de la institución. En este sentido se pronunció también la Asociación Nacional de Internos y Residentes

(ANIR) indicando que les han llegado denuncias de golpes, por lo que están terminando un estudio en el que el 12% de los encuestados afirmó que ha recibido violencia física por parte de sus docentes.⁹

En atención a la situación, como autor de esta iniciativa *solicitó* a través de mis redes sociales que quienes quisieran enviaran sus testimonios a mi correo electrónico. Uno de los relatos recibidos es de un estudiante de posgrado en cirugía maxilofacial, de quien a su solicitud me reservo nombre y universidad. La denuncia expone una serie de situaciones adversas que ha enfrentado desde su ingreso al programa. Se mencionan conflictos con una compañera, presunta favorecida por la coordinadora del posgrado, quien les dificultaba el acceso a materiales de estudio y se encargaba de difamar ante otros estudiantes y docentes. Además, describe la hostilidad y los obstáculos académicos impuestos por su residente mayor, incluyendo la asignación de tareas sin valor educativo y la prohibición de asistir a citas académicas cruciales. A lo largo de su formación, enfrentó abusos verbales y académicos de varios profesores y coordinadores, quienes incluso la enviaron a rotaciones de menor valor formativo, limitando su aprendizaje en áreas críticas como trauma facial. Estas experiencias, sumadas al trato despectivo y la falta de apoyo institucional, han impactado negativamente en su salud mental y desempeño académico. Concluye que, debido a los múltiples intentos de justicia dentro de la institución actualmente cuenta con suspensión del programa y matrícula condicional, situación que le ha impedido finalizar sus estudios y obtener su título.

Es evidente la urgente necesidad de poner freno a los abusos y condiciones nefastas que enfrentan muchos residentes en Colombia para culminar sus estudios. Las situaciones de maltrato físico y psicológico a las que muchos se ven sometidos, no solo afectan su bienestar, sino que también deterioran la calidad educativa y la reputación de las instituciones académicas.

Es inconcebible que muchos estudiantes, pese a las adversidades, opten por guardar silencio respecto de los abusos y el maltrato al que se ven sometidos debido a la dificultad de acceder a un programa de posgrado y en consecuencia la imperiosa necesidad de finalizarlo a cualquier costo. Esta situación refleja una profunda crisis en nuestro sistema educativo.

Es por lo anterior, que con el fin evaluar la implementación y efectividad de esta ley, además se propone con esta iniciativa que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo presenten un informe anual conjunto al Congreso de la República, incluyendo cifras sobre casos de

⁹ *El Tiempo*. CAMILO ANDRÉS PEÑA CASTAÑEDA. 23 de Julio de 2024. Noticia disponible en: <https://www.eltiempo.com/salud/denuncias-de-residentes-de-medicina-alcanzan-incluso-la-violencia-fisica-habla-presidenta-de-asociacion-de-residentes-3365155>

maltrato y acoso, el funcionamiento de los canales de denuncia y el impacto del Programa Integral de Salud Mental para residentes. Este informe estará disponible públicamente y permitirá al Congreso evaluar la implementación de la ley, tomar medidas correctivas y adoptar nuevas políticas si es necesario.

Como Congreso, representando al pueblo colombiano, debemos dar ejemplo al mundo. Es fundamental implementar medidas que aseguren un ambiente académico sano y seguro, donde el respeto y la dignidad de los estudiantes sean prioritarios. La educación debe ser una herramienta de empoderamiento y desarrollo, no un camino de sufrimiento y opresión. Al abordar y resolver estas problemáticas, no solo mejoraremos la situación de nuestros estudiantes, sino que también se mejorará la calidad de atención que reciben los pacientes, disminuyendo los riesgos de errores médicos y posicionamos a Colombia como un referente en la defensa de los derechos y el bienestar de quienes buscan formarse académicamente.

3. Fundamentos Constitucional y Legales.

3.1 Constitucional:

El artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece:

“Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

A su turno el artículo 25 ibídem establece:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

El artículo 53 inciso final ibídem establece:

“La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

Finalmente, el artículo 67 ibídem reza:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”

3.2 Legal:

La Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan

otras disposiciones” dispuso en su artículo 1º el objeto de la misma así:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia que permita garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas como apoyo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, define su mecanismo de financiación y establece medidas de fortalecimiento para los escenarios de práctica del área de la salud.

Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo 2º de la Ley 2315 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley, se entenderán también como residentes dentro del Sistema Nacional de Residencias Médicas a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.”

A su vez esta ley definió el sistema de Residencias Médicas en el artículo 3º de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Sistema Nacional de Residencias Médicas. El Sistema Nacional de Residencias Médicas es un conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos que cursan un programa de especialización médico quirúrgica y requiera de práctica formativa dentro del marco de la relación docencia-servicio existente entre la Institución de Educación Superior y la institución prestadora de servicio de salud.

Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo 3º de la Ley 2315 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Se reconocerán como residentes dentro del Sistema Nacional de Residencias Médicas a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial.”

En el artículo 5º ibídem se definió el contrato especial de práctica formativa de residentes, estableciendo las condiciones mínimas, así:

“Artículo 5º. Contrato Especial para la Práctica Formativa de Residentes. <Artículo modificado por el artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 5º de la Ley 2315 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos especialistas en programas médico quirúrgicos y odontólogos en especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe

un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

El contrato especial para la práctica formativa de residente contemplará las siguientes condiciones mínimas:

- 5.1. Apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 5.2. Garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.
- 5.3. Afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 5.4. Derecho a vacaciones por el período que la institución de educación superior contemple para el programa, sin que exceda de quince (15) días hábiles por año académico; sin perjuicio de los casos especiales establecidos en la normativa vigente. Durante este período de descanso el residente recibirá el apoyo de sostenimiento educativo correspondiente.
- 5.5. Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que el prestador de servicios de salud tenga contemplados.
- 5.6. La institución de educación superior definirá el escenario base del programa, entendido este como aquel prestador de servicios de salud en el que el residente realiza la mayor parte de las rotaciones definidas en el programa académico.
- 5.7. Se desarrollará bajo la responsabilidad del convenio docente asistencial entre la institución de educación superior y el prestador del servicio de salud.

Parágrafo 1º. Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, la dedicación del residente en dichos prestadores no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana, las cuales para todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional podrá establecer incentivos económicos u otros especiales y diferenciales a los residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país.”

En el mismo sentido en el parágrafo 1, del artículo 5º, con relación a la jornada de los residentes señaló que:

“Parágrafo 1º. Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, la dedicación del residente en dichos prestadores no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana las cuales para

todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas”.

En este sentido, la Resolución número 1872 de 2019 “por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 que creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 8º expone:

“Artículo 8º. Derechos del residente. El contrato especial para la práctica formativa de residentes, deberá incluir los siguientes derechos de los residentes:

(...).

8.7. Desarrollar su práctica con sujeción a los turnos concertados entre la institución de educación superior y el prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de práctica formativa de programas de especialización médico quirúrgica, por un término no superior a las 12 horas por turno y 66 horas por semana. Estos turnos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental.

(...).”

Por otra parte, el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” establece:

“Artículo 2.7.1.1.16 Garantías de seguridad, protección y bienestar de los Estudiantes

c) Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.”

5. Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7º establece:

“Artículo 7º. Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su

concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

De esta manera, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-911 de 2007, bajo la Ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, que el análisis del impacto fiscal de un proyecto de ley no debe ser visto como un impedimento insuperable para la labor legislativa. Es el Ministerio de Hacienda, como entidad competente y dotada de las herramientas necesarias, quien debe llevar a cabo estos estudios para complementar las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, actuando como una entidad de apoyo.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los Congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2020, con Ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha delineado las subreglas para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas así:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que

cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla propio).

Durante el trámite legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede decidir deliberadamente si es necesario o no realizar un estudio del impacto fiscal de las normas en proceso. Sin embargo, la falta de un pronunciamiento al respecto no impide una posible declaración de inconstitucionalidad en el futuro.

La Corte Constitucional en Sentencia C-110 de 2019, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, reiteró que la responsabilidad principal de realizar el estudio del impacto fiscal de una norma recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a su conocimiento técnico y su rol principal como ejecutor del gasto público.

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la Sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) **la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público.** En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno

atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo—ver núm. 79.3 y 90-.”

Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia reciente. Por ejemplo, en la Sentencia C-520 de 2019, con la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se señaló que el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de evitar que se convierta en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como se consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contraría o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”

Finalmente, la misma Sentencia fija las subreglas constitucionales:

“(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las Ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”

Ahora bien, se considera que el presente proyecto de ley no constituye impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

6. Competencias del Congreso de la República

6.1. Constitucional:

“**Artículo 114.** *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

“**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

6.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

“**Artículo 6º. Clases de Funciones del Congreso.** *El Congreso de la República cumple:*

[...]

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

[...].”

“**Artículo 139. Presentación de Proyectos.** *Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.”*

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** *Pueden presentar proyectos de ley:*

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. [...].”*

7. Conflicto de Intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“*No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que*

el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5° de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Del honorable Congresista,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.
Partido Liberal



Hector D. Chaparro
Representante Bogotá
Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 5 de agosto del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 145 Acto Legislativo
No. _____ Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024 CÁMARA

por la cual se crea el portal único digital de la oferta institucional del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto del 2024.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, por la cual se crea el portal único digital de la oferta institucional del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Reciba un cordial saludo doctor. Lacouture,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley número de 2024 Cámara, por la cual se crea el portal único digital de la oferta institucional del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones**

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5ª de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



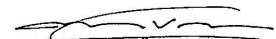
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024 CÁMARA

por la cual se crea el portal único digital de la oferta institucional del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Créese el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción, que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.

Para efectos de la presente ley, la oferta institucional a la que hace referencia este artículo, son las ofertas institucionales, convocatorias

públicas, planes, programas, proyectos, acciones, servicios y trámites de todos los niveles del Gobierno, según corresponda a la división administrativa del territorio y sus ramas del poder público, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios.

El Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, será la plataforma virtual de cargue y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado.

Artículo 2|: Principios Rectores. Los principios que regirán la presente ley serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional” y aquellas que la modifiquen o la adicionen.

Artículo 3º: Las entidades a las que se refiere el artículo primero de esta ley deberán publicar con mínimo 15 días de anticipación al inicio de la convocatoria, las ofertas públicas, convocatorias públicas, planes, programas, proyectos, acciones, servicios y/o trámites de las que disponen, también podrán utilizar cualquier medio de difusión para dar a conocerlas.

Artículo 4º: Se prohíbe la entrega de beneficios, que previo a la convocatoria o difusión no hayan sido publicados con mínimo 15 días de anticipación en el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano. El funcionario y/o contratista encargado, que faltare a esta ley, será sancionado disciplinariamente como falta grave.

Artículo 5º. Componentes del Portal. El diseño del portal Único de Oferta Institucional de Estado Colombiano será realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diferenciando los sectores administrativos, así como sus entidades adscritas y vinculadas del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio.

La estructura del Portal contendrá, sin perjuicio de las consideraciones técnicas que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones disponga, como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del Plan, Programa, Proyecto y/o Acciones.

Se presentará el plan, programa, proyecto y/o acciones con la respectiva descripción identificando el valor del beneficio.

2. Entidad Ejecutora.

La entidad especificará la oferta institucional discriminando el área/ dependencia y/o dirección, encargada de ejecutar el plan, programa, proyecto, acciones y/o servicios con la descripción de la destinación presupuestal definida para la correspondiente vigencia.

3. Objetivos.

Se describirá en detalle el objetivo general, alcance y necesidad identificada del plan, programa, proyecto y/o acciones a implementar.

4. Bienes o Servicios Ofrecidos.

Se relacionarán en detalle los beneficios a los que acceden los departamentos, municipios y ciudadanos con las ofertas institucionales.

5. Población Objetivo.

Se discriminará por grupo de interés al que se dirige la oferta, así como el valor correspondiente a los que van dirigidos los planes, programas, proyectos, acciones y/o servicios ofertados.

6. Condiciones, Requisitos y Procedimientos para Acceder.

Se definirán las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder al beneficio de la entidad del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio, adicionalmente se relacionará de forma clara y sencilla la metodología y el formato adoptado para la presentación de proyectos según sea el caso.

7. Criterios de Elegibilidad.

La entidad a cargo de la oferta institucional definirá los criterios de acceso, evaluación, cumplimiento, admisión y demás requeridos para su participación en los términos de referencia.

8. Soporte de Atención a Inquietudes y Asesorías

La entidad a cargo de la oferta institucional dispondrá de un equipo técnico para brindar la atención y asesoría requerida por los postulantes y definirá las fechas para tal fin en los términos de referencia.

Artículo 6º. Metodología. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá la metodología para la elaboración del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, con el fin de que las entidades del Gobierno nacional según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, publiquen la ofertas institucionales a su cargo para el beneficio de las comunidades y demás organizaciones de origen social y comunitario.

Parágrafo: El Gobierno nacional y las entidades territoriales tendrán un plazo de seis (6) meses para la reglamentación, implementación y adopción del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 7º: Publicación y Actualización. A partir de la puesta en marcha del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado

Colombiano, todas las entidades del orden nacional, según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, en cada uno de sus niveles, deberán publicar y actualizar las ofertas institucionales vigentes, conforme a los procedimientos que se establezcan para tal fin.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga aquellas que le sean contrarias.


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


ANA PROHÍA AGUIELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley No. ____ del 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno nacional ha mostrado un amplio interés en fortalecer y modernizar la oferta institucional del Estado; razón por la cual, desde el año 2005 presentó a las entidades del orden nacional y territorial a través del Departamento Nacional de Planeación, el Manual de Oferta Pública Institucional, cómo una guía y herramienta de consulta permanente para la gestión pública de mandatarios y funcionarios del nivel nacional y territorial.

No obstante a lo anterior, a pesar de que este manual tiene como propósito ofrecer herramientas de apoyo para la gestión nacional y territorial, que describe la oferta de planes, programas, proyectos y/o actividades de tipo sectorial y los servicios de asistencia técnica para ayudar a los Gobiernos subnacionales a cumplir sus planes de desarrollo, que mejore la inversión social mediante la gestión ante el Gobierno nacional; es importante precisar que éste instrumento no ha sido efectivo y no garantiza el acceso a la información de las ofertas públicas institucionales tanto para la ciudadanía como para las entidades nacionales y territoriales por las siguientes razones:

- Fue creada sólo como una guía para la gestión pública de mandatarios y funcionarios del nivel territorial y de consulta permanente para las diferentes entidades del orden territorial, mas no para la ciudadanía.
- La ciudadanía desconoce la existencia de este documento.
- No se actualiza en tiempo real.
- Es difícil acceder a las rutas donde se encuentra plasmada la oferta institucional en las páginas web de cada entidad.

- No establece ni describe los criterios para acceder a la oferta institucional.
- En ocasiones se encuentran tercerizadas las ofertas institucionales con entidades aliadas y no se describe el plan, programa, proyecto y/o actividades del servicio ofertado en la entidad principal.
- La oferta se encuentra segmentada y no es de fácil acceso.

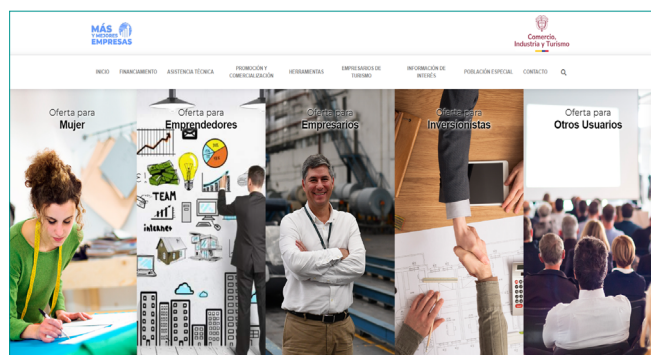
A continuación, se describen algunos ejemplos con relación a las falencias citadas del Manual de Oferta Institucional en algunas entidades.

1. **Portal territorial del Departamento Nacional de Planeación:** Se evidenció en la búsqueda, que la entidad no tiene habilitado el acceso a la oferta institucional en esta área ¹.



Al ingresar a alguna de las 3 opciones para revisar el catálogo de servicios el servidor muestra un error.

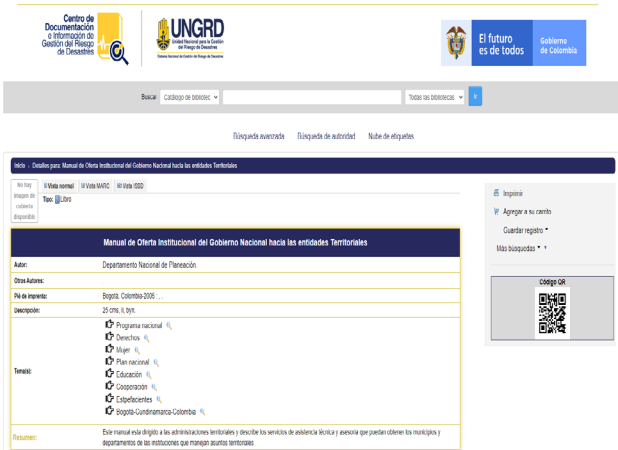
2. **Portal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:** En esta página se evidencia que la publicación de las ofertas institucionales se realizan a través de las entidades adscritas y vinculadas a este Ministerio, como por ejemplo las ofertas que tienen habilitadas para las mujeres; la cual, se encuentra tercerizada con Artesanías de Colombia. Asimismo, encontramos convocatorias que se encuentran de carácter permanente y otras con periodos de culminación hasta el 2030 publicadas con los aliados².



¹ <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmInfoTerritorial/MenuInfoTerrDeOferta>

² <https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/oferta-institucional-del-sector-cit> , <https://www.masymejorempresas.gov.co/>

3. Portal de la Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres: Se evidencia que el Manual de Oferta Institucional no está unificado, cada entidad maneja una forma diferente de presentar la información en sus páginas web.



De los tres ejemplos citados, de 3 entidades diferentes del orden nacional, en ninguna se ofrece de manera clara la información y genera dificultad en el acceso a la misma.

El Manual de Oferta Institucional se creó hace 19 años, con el propósito de guiar a las diversas entidades nacionales y territoriales en el conocimiento de los recursos y servicios disponibles para cada sector y comunidad. Además, se esperaba que esta herramienta sirviera como fuente de información para que las entidades locales replicarán los detalles en sus propios portales web.

Sin embargo, a pesar de la existencia de este manual y el Portal Único del Estado Colombiano (www.gov.vo), no se ha logrado tener un portal web centralizado que reúna toda la información sobre la oferta institucional del Estado. Este vacío representa un desafío tanto para la ciudadanía como para las entidades territoriales.

Acceso Ciudadano:

La falta de un portal unificado dificulta el acceso de la ciudadanía a los diferentes beneficios, programas y convocatorias ofrecidos por las entidades gubernamentales.

La dispersión de la información en múltiples fuentes puede generar confusión y obstáculos para quienes buscan acceder a servicios públicos o participar en proyectos estatales.

Transparencia y Eficiencia:

La creación de un mecanismo digital idóneo, fácil de usar y centralizado sería una solución eficaz que ayudaría en la lucha contra la corrupción, evitando el direccionamiento de los beneficios.

Garantiza la transparencia en el acceso a los beneficios y convocatorias, al tiempo que simplificará la búsqueda de información para los ciudadanos y las propias entidades.

En resumen, la creación de un portal web integral para la oferta institucional del Estado sería un paso importante hacia una gestión más eficiente, accesible y transparente.

II. Marco de Constitucionalidad

La Constitución Política de Colombia en su artículo 74 consagra: “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

III. MARCO DE LEGALIDAD

La Ley 190 de 1995, busca preservar la moralidad en la administración pública y fija disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, así como establecer mecanismos para garantizar la integridad y la ética en el servicio público y prevenir y sancionar prácticas corruptas y asegurar que los servidores públicos actúen de manera transparente y responsable.

La Ley 412 de 1997 aprobó la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, tiene como propósito combatir la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y promover la cooperación internacional para prevenir, detectar y sancionar actos corruptos. Además, establece medidas para fortalecer la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción. Su objetivo es proteger la legitimidad de las instituciones públicas y el desarrollo integral de los pueblos.

Así mismo la Ley 970 de 2005, es un pilar importante en la lucha contra la corrupción que aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003 en Nueva York, en el preámbulo de la Convención destaca la gravedad de la corrupción y su impacto en la democracia, la ética y la justicia, así mismo reconoce que la corrupción socava la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible de las sociedades y se destaca que Los Estados Parte se comprometen a prevenir y combatir la corrupción, así como a cooperar internacionalmente para lograrlo, destacando que se reconoce la necesidad de tener un enfoque amplio y multidisciplinario para enfrentar eficazmente la corrupción, así como la necesidad de asistencia técnica que fortalezca las capacidades de los Estados.

De otro lado la Ley 1010 de 2006, estableció directrices sobre el trato digno a servidores públicos y la no discriminación bajo ninguna condición en el marco de la integridad.

La Ley 1712 de 2014, también conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso

a la Información Pública Nacional, es un hito importante en la promoción de la transparencia y la participación ciudadana en Colombia. Tiene como objetivo regular el derecho de acceso a la información pública, es decir que cualquier persona tiene el derecho de solicitar y recibir información que esté en posesión de las entidades públicas. Además, la ley establece los procedimientos para ejercer este derecho y garantiza que la información sea accesible, de calidad y disponible para todos, contempla dentro de sus principios el de máxima publicidad que busca que toda información en manos de las entidades públicas se considera pública por defecto y solo puede ser restringida por disposición constitucional o legal, es decir que las entidades deben proporcionar información de manera amplia y transparente, a menos que existan excepciones específicas.

Junto al principio de máxima publicidad, se destacan el de buena fe que determina que las entidades deben actuar honestamente al proporcionar información y el de facilitación que determina que las entidades deben facilitar el acceso a la información, para asegurar que los ciudadanos puedan conocer mejor la gestión pública y participar activamente en la toma de decisiones.

La Ley 1755 de 2015, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

La Ley 1757 de 2015, tiene por objeto la promoción, protección y garantía de las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político, estableciendo los principios y elementos del proceso de rendición de cuentas, su obligatoriedad y lineamientos.

El Decreto número 1499 de 2017, expedido por la Presidencia de la República, modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, su objetivo principal es establecer las bases para un Sistema de Gestión que oriente la administración pública hacia el mejor desempeño institucional y la consecución de resultados, que garantice la satisfacción de las necesidades ciudadanas, el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, la transparencia en la gestión pública y la participación activa de la ciudadanía.

Este decreto se enfoca en la articulación de los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, dentro del marco de la legalidad y la integridad, asegurando que los procesos administrativos sean transparentes y éticos, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003; Además, establece la relación entre este Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 133 establece la creación del Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión

de la Calidad, promueve una gestión pública más eficiente y orientada al beneficio ciudadano. Tiene como objetivo dirigir la gestión pública hacia el mejor desempeño institucional y la consecución de resultados para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y garantizar el goce efectivo de sus derechos.

IV. CONVENIENCIA

Para los ciudadanos y las entidades territoriales, en especial las más apartadas del País, es importante contar con una herramienta informativa, sencilla y eficiente, que permita a las comunidades del sector urbano y rural, conocer la función de las diferentes dependencias y la oferta que tiene cada ente Nacional y territorial para atender las necesidades poblacionales. Lo anterior promueve un servicio de gestión pública que fortalezca la confianza a partir de los postulados de transparencia en el sector público.

Este portal web busca que la comunidad pueda encontrar de forma clara y rápida, la ruta para acceder a las convocatorias, ofertas, programas, servicios, trámites y políticas públicas que pueden ofrecer los entes territoriales.

El Portal Único de Oferta Institucional del Estado Colombiano, tiene como objetivo fundamental acercar la administración a la comunidad, especialmente a los sectores más vulnerables, para contribuir a mejorar la calidad de vida de cada ciudadano de las entidades territoriales. Facilitando la orientación y motivación a través de un documento de fácil consulta, la participación de la población del sector urbano y rural de los Departamentos y Municipios de Colombia, en las convocatorias, ofertas, programas, servicios y trámites que ofrece cada entidad.

Así mismo mediante el portal web, se busca definir de forma específica las convocatorias, ofertas, programas, servicios y trámites que ofrece cada ente territorial para los ciudadanos. Es importante actualizar el documento de manual de oferta pública institucional cada tres meses o conforme a las solicitudes de cambios, terminación o nuevas ofertas de las diferentes dependencias que así lo consideren.

Cada vez que exista una actualización, la oferta contará con un control de versiones según los criterios o estándares del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) que se publicará especificando sus modificaciones si existieran. Siendo responsabilidad de todos los entes territoriales definir equipos de trabajo que coordinen dichas actualizaciones.

La Ley 1712 de 2014 en Colombia, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, es crucial para promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en las entidades públicas. En este contexto, la oferta pública institucional cobra una relevancia particular por varias razones:

1. **Transparencia y Acceso a la Información:** La oferta pública institucional permite que las entidades públicas divulguen de manera clara y accesible información relevante sobre

sus operaciones, proyectos, presupuesto y desempeño. Esto promueve la transparencia y el acceso a la información, lo que es un pilar fundamental de la Ley 1712.

2. Participación Ciudadana: Al ofrecer acciones al público en general, las entidades públicas fomentan la participación ciudadana en la gestión y dirección de dichas entidades. La participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones contribuye a una mayor legitimidad, control social y eficiencia en la administración pública.
3. Rendición de Cuentas: La oferta pública institucional obliga a las entidades públicas a rendir cuentas de manera periódica a los accionistas y al público en general. Esto promueve la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos y fortalece la cultura de la rendición de cuentas, un principio esencial de la Ley 1712.
4. Financiamiento y Desarrollo: La oferta pública institucional brinda a las entidades públicas una alternativa para obtener financiamiento adicional a través de la emisión de acciones, lo que puede impulsar el desarrollo de proyectos y programas de interés público. Esta financiación puede ser crucial para el crecimiento y la sostenibilidad de estas entidades.

V. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto de ley expuesto está conformado por 8 artículos, incluida la vigencia y derogatoria. De la siguiente manera:

Artículo 1º: Objeto, se crea el Portal Único de Oferta Institucional del Estado Colombiano.

Artículo 2º: Principios rectores, acoge los dispuestos en la Ley de Transparencia.

Artículo 3º: Publicación, deberá realizarse con 15 días de antelación al inicio de la convocatoria.

Artículo 4º: Prohibición, de dar beneficios son el cumplimiento de la publicación.

Artículo 5º: Componentes mínimos del portal, sin perjuicio de los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio de las Tics.

Artículo 6º: Metodología, establecida por el DNP y el Min Tics.

Artículo 7º: Publicación y actualización de la oferta pública.

Artículo 8º: Derogatoria y vigencias.

Siguiendo lo expuesto anteriormente, este proyecto de ley propone la creación de un portal web unificado que garantice la transparencia, la participación efectiva en igualdad de condiciones; Así mismo, esta herramienta permitirá al Estado ofrecer acceso claro, sencillo y eficiente a la información. De esta manera, los diversos sectores y expresiones de la sociedad colombiana podrán conocer las funciones, convocatorias y servicios proporcionados por las entidades a nivel nacional, departamental y municipal. El enfoque central

de esta iniciativa es resolver las necesidades de la población de manera integral.

En resumen, la oferta pública institucional en Colombia, es fundamental para promover la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible en las entidades públicas. Cumple un papel clave en fortalecer la gobernanza, la democracia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.


VI. IMPACTO FISCAL


El artículo 7º de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el proyecto de ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4º de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7º debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

De los honorables Congresistas,


 CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


 ANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


 IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


 MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

... C.A.M.A.R.A. DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 5 de agosto del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley 146 Acto Legislativo
 No. _____ Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1137 - Viernes, 9 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 145 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia- Ley Doctora Catalina.	1
Proyecto de Ley número 146 de 2024 Cámara, por la cual se crea el portal único digital de la oferta institucional del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones.	11